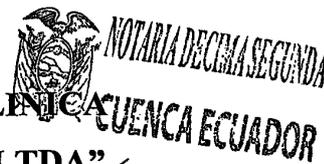


ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA “CLÍNICA
VETERINARIA MORA CASTRO CIA. LTDA”



OTORGADA POR:
GUSTAVO MORA CASTRO Y OTRO
CUANTÍA: \$ 400,00

CR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **GUSTAVO ESTUARDO MORA CASTRO; Y, DAVID BOANERGES MORA CASTRO**, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero en su orden, domiciliados en el cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, quienes me presentan sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.”, que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: **GUSTAVO ESTUARDO MORA CASTRO; Y, DAVID BOANERGES**

MORA CASTRO, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero en su orden, médico veterinario de profesión y empleado privado de ocupación respectivamente, y domiciliados todos legalmente en esta ciudad de Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad **constituir** una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.”; la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.**- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.”.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.**- Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de denominación social “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.”; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere

la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.”- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía “Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda.” se dedicara indistintamente a las siguientes prestaciones de actividades comerciales, comprendido en las siguientes actividades: a) Proporcionar asesoramiento para la crianza y desarrollo de todo tipo de animales; b) Importación, distribución y venta de productos veterinarios al por mayor y menor; c) Prestación de servicios profesionales en el área médica veterinaria, especialmente en el campo de pequeños animales; d) Brindar atención médica profesional a animales, ejecutando todas las actividades veterinarias; e) Asistencia técnica agropecuaria y veterinaria; f) Elaborar proyectos de desarrollo agropecuario en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; g) Se dedicará a la importación, exportación, compra venta, comercialización y distribución de alimento para perros y para toda clase de animales domésticos. En consecuencia, a más de estas actividades, la compañía podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**

RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS (USD\$ 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES SOCIALES** de un valor de **UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán



registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO DOCE.- Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **b)** A elegir y ser elegido para los órganos de administración. **c)** A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; **ch)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **d)** A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus

participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.-** En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estar integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**



Las Juntas Universales se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las juntas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicara en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **VEINTE Y TRES: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y,

en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.- **VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la junta general: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; **b)** Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; **c)** Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; **ch)** Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; **f)** Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **g)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue



convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; ll) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su

nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL GERENTE.-** El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía, l) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; m) Realizar Inversiones y adquisiciones

hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía; o) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; p) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTÍCULO TREINTA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Además de las causas legales, la Compañía



podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así
resolviere la Junta General de Socios. En caso de Disolución y
Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las
funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir
oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de
acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo
establecido en la sección once; así como por el Reglamento
pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
socios.- **QUINTO: DECLARACIONES: SUSCRIPCIÓN DEL
CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de
la Compañía "Clínica Veterinaria Mora Castro Cía. Ltda." es de
**CUATROCIENTOS (USDS 400.00) DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en
**CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES
SOCIALES**, de un valor de **UN (USDS 1) DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, suscrito en su
totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: el socio
señor **GUSTAVO ESTUARDO MORA CASTRO**, suscribe
**TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES
SOCIALES** y paga la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y
NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**; el socio señor **DAVID BOANERGES MORA
CASTRO** suscribe **UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL** y paga la
cantidad de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**. Se aclara que todos los socios han cancelado los
valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en
dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así
estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la

Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con certificado de **Cuenta de Integración de Capital** que se acompaña como documento habilitante. **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al Dr. Teodoro Vásquez Z. con matrícula N° 1822 del Colegio de Abogados del Azuay, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los representantes legales de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente Doctor Teodoro Vásquez Z. Abogado con matrícula numero mil ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR
Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Junio 23 del 2010 /

Los Señores GUSTAVO ESTUARDO MORA CASTRO con número de cédula 010168372-0 , DAVID BOANERGES MORA CASTRO con número de cédula 010104575-5 , Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 400,00

Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL / de CLINICA VETERINARIA MORA CASTRO CIA. LTDA. / Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
GUSTAVO MORA /	USD\$ DOLAR	399,00 /
DAVID MORA /	USD\$ DOLAR	1,00 /

TOTAL US\$ 400,00 /

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,
Banco ProCredit S.A.
Agencia Cuenca

Firma Autorizada
VANESA ALVAREZ
SUPERVISOR DE OPERACIONES
BANCO PROCREDIT S.A / CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA 3 DE Junio DE 20 10

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

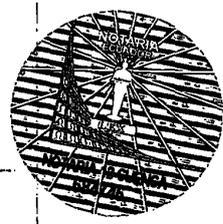
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que le fue la presente escritura publica a los otorgantes, por mi el Notario. se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

f) GUSTAVO ESTUARDO MORA CASTRO
C.C. 010168372-0

f) DAVID BOANERGES MORA CASTRO /
C.C. 010104575-5

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de Junio del 2010, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución NO. SC.DIC.C.10.548, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. René Bueno Encalada, en fecha 28 e Junio del 2010.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

Rd-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADIA DE CIUDADANIA No. 010168372-0

MORA CASTRO GUSTAVO ESTUARDO
GUAYAS/DURAN/DOY ALFARO /DURAN/
19 FEBRERO 1960

RES. CIVIL 008 - 0219.02031 - M
GUAYAS/GUAYAS/DURAN/
DURAN/CONCEPCION 1960



ECUATORIANA***** V444338442

DIVORCIADO
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

MAURO MORA
LUZ M CASTRO
CUENCA LUGAR DE LA MADRE 03/06/2009

0370872021 REGION
REQUISITO CADUQUIDAD

REN 1380867



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

236-0009 NUMERO
0101683720 IDENTIFICACION

MORA CASTRO GUSTAVO ESTUARDO

AZUAY PROVINCIA
EL BATAH PARROQUIA
GUAYAS CANTON
ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADIA DE CIUDADANIA No. 010104575-5

MORA CASTRO DAVID BOANERGES
CHIMBORAZO/ALAUSTR/MUTGRA
18 ENERO 1953

RES. CIVIL 001 - 0016.00062 - M
CHIMBORAZO/ALAUSTR
ALAUSTR 1953



ECUATORIANA***** V444334442

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MAURO MORA
LUZ M CASTRO
QUITO LUGAR Y FECHA DE EMISION 23/01/2003

23/01/2015 FECHA DE CADUQUIDAD

REN 0462847



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
010104575-5 063 - 0045

MORA CASTRO DAVID BOANERGES

AZUAY CUENCA
EL VECINO

SANCION Multas 32 Costo Rep. 8 Tot.USD: 40
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00042

1598348 25/05/2010 14:45:33

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA DE Junio DE 20 10

Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 548 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil diez, bajo el No. 417 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **CLINICA VETERINARIA MORA CASTRO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el ~~Registro Oficial 881~~, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.881. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.101308

Cuenca, 08 JUL 2010

Señor Gerente del
Banco ProCredit S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"CLINICA VETERINARIA MORA CASTRO CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	GUSTAVO MORA
C. I.	0101683720
Fecha	17/ VIII/ 2010
Función	GERENTE